

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
	Resolución No. 002 /) de 2025. “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024”	Página 1 de 10

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en La Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0221 de 20 de diciembre de 2022 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

2. Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”

3. Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

4. Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que:

“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

5. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.

6. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
Resolución No. (0 0 2) de 2025. "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024"		Página 2 de 10

7. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
8. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
9. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.
10. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

(...)

Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.

11. Que los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, determinan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, designándole funciones de planeación, Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
12. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 dispone:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".
13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, precisa las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (0 0 2) de 2025. “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024”	Página 3 de 10

14. Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, señala:

“Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.”

15. Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito, señala como objeto:

“Incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana”.

16. Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 “Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente respecto de la restricción vehicular:

“ART. 6º Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad”.

17. Que el párrafo 1º. del Artículo 2 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece:

(...) Parágrafo 1º. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acción que aporten a las metas nacionales “

18. Que, de acuerdo con el Memorando No. 452–2024, el cual contiene el concepto técnico elaborado por la oficina de Planeamiento vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, señala:

“Es importante denotar que la ciudad de Bucaramanga además de ser la capital del Departamento de Santander es el principal punto origen-destino del área metropolitana de Bucaramanga, en donde según lo presentado en el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad de Bucaramanga (2022), en el área metropolitana se realizan aproximadamente 956 mil viajes en un día típico, de los cuales 512.000 se originan en el área metropolitana de Bucaramanga y 500.000 tienen como destino la misma. Como puede verse, existe una alta demanda de viajes generados y atraídos desde los municipios pertenecientes al AMB, sumado a lo anterior es necesario resaltar que aproximadamente solo los viajes diarios desde los Municipios de Floridablanca y Girón so alrededor de 137.900; así mismo estos dos municipios suman una participación del 70% del registro de matrículas del AMB.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (002) de 2025. “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024”		Página 4 de 10

El municipio de Bucaramanga es quien asume los costos de mantenimiento a la malla Vial por el deterioro a razón del parque automotor del AMB que a diario circulan en la ciudad, y para agravar esta situación, las cifras presentadas no consideran vehículos matriculados en otras ciudades como Villa del Rosario. Así mismo, La Dirección de Tránsito de Bucaramanga asume los costos para la regulación, control, prevención y seguridad vial para los vehículos automotores y peatones que circulan en la ciudad.”

19. Que de acuerdo con las cifras presentadas en el Informe Trimestral de Calidad del Aire para el año 2024, presentado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) para el área metropolitana de Bucaramanga, para el periodo comprendido entre el mes de julio a septiembre de 2023, en las estaciones Hospital Local del Norte, Estación Colegio Gaitán y la Estación Club Unión, en donde se ubican las estaciones de medición para el Municipio de Bucaramanga. Igualmente, se presentan los resultados presentados por la CDMB, teniendo en cuenta que estos hacen referencia a los contaminantes PM10, PM2.5, CO, SO2, NO2, O3 y TRS. Los límites máximos permisibles para cada uno de estos contaminantes se encuentran establecidos en la Resolución MADS No.2254 de 2017.

Tabla No.1. Resumen de variables estadísticas TRS julio a septiembre de 2024.

RESUMEN DE VARIABLES ESTADÍSTICAS DE CONTAMINANTES				
ESTACIÓN	MÁXIMA ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	MEDIA ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	% DE EXCEDENCIAS	
MATERIAL PARTICULADO - PM₁₀				
CLUB UNIÓN 1H	31.68	2.29	0.00	
COLEGIO GAITÁN	-	-	-	
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	34.32	19.17	0.00	
CCDMO - PIEDECUESTA	43.42	18.82	0.00	
MATERIAL PARTICULADO - PM_{2.5}				
CLUB UNIÓN	17.51	10.23	0.00	
COLEGIO GAITÁN	-	-	-	
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	17.43	10.21	0.00	
CCDMO - PIEDECUESTA	16.61	9.21	0.00	
OZONO				
CLUB UNIÓN	72.48	27.00	0.00	
COLEGIO GAITÁN	69.74	28.29	0.00	
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	80.91	27.34	0.00	
CCDMO - PIEDECUESTA	95.32	31.63	0.00	
DIÓXIDO DE NITRÓGENO NO₂				
CLUB UNIÓN	94.23	31.63	0.00	
CCDMO - PIEDECUESTA	87.10	24.43	0.00	
DIÓXIDO DE AZUFRE SO₂				

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (002) de 2025. “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024”		Página 5 de 10

CLUB UNIÓN 1h	8.00	1.10	0.00
CLUB UNIÓN 24h	3.51	1.07	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	4.33	0.97	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 24h	2.55	0.97	0.00
MONÓXIDO DE CARBONO NO			
CLUB UNIÓN 1h	3774.14	1036.15	0.00
CLUB UNIÓN 8h	2171.05	1034.45	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	4627.81	1130.15	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 8h	2291.31	1134.87	0.00
AZUFRE TOTAL REDUCIDO TRS			
COELGIO GAITÁN 1h	8.01	2.29	0.00
COELGIO GAITÁN 24h	3.84	2.28	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 1h	19.56	2.09	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 24h	5.42	2.02	0.00

Fuente: CDMB - SVCA – 2024

20. De acuerdo con los datos presentados con anterioridad, es posible determinar que los valores de PM10, PM2.5, O3, NO2, SO2, CO y TRS cumplen el límite máximo permisible diario establecido en la Resolución MADS No. 2254 de 2017 y que el Índice de Calidad del Aire (ICA) obtenido para los parámetros PM10, O3, NO2, SO2 y CO durante el periodo comprendido entre el mes de julio, agosto y septiembre de 2024, obtuvo un criterio de BUENA y en el caso del contaminante PM2.5 obtuvo un índice de calidad de aire (ICA) predominantes en las categorías de BUENA, con excepción del material particulado menor a 2.5 micras (PM2.5), en el cual la categoría osciló entre BUENA, ACEPTABLE en todas las estaciones del SVCA. Es necesario destacar que el PM2.5 es el contaminante más crítico en lo que a afectación a la salud pública significa, por lo que la CDMB dentro de sus reportes realiza un seguimiento especial (de forma semanal), dando seguimiento y manteniendo la comunidad informada acerca de este contaminante, estos reportes pueden consultarse en la página oficial de la CDMB.
21. Que como conclusión del diagnóstico anterior, la implementación de la medida de PICO y PLACA en la ciudad de Bucaramanga, ha permitido mantener valores por debajo de los límites máximos permisibles en cada uno de estos contaminantes, sin embargo con el crecimiento del parque automotor hace notoria la necesidad de continuar con la medida establecida para el año 2025, manteniendo el compromiso de poner especial cuidado al contaminante PM2.5 ya que al ser el más crítico, requiere de mayores cuidados para evitar afectaciones a la salud pública, garantizando el derecho al goce de un ambiente sano a los ciudadanos.
22. Que se registra un incremento en las cifras del parque automotor en el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), actualizado al 31 de diciembre de 2023, con los siguientes datos:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
Resolución No. (0 0 2) de 2025. “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024”		Página 6 de 10

Tabla No. 2. Parque Automotor AMB- 31.12.2023

ÁREA METROPOLITANA	TOTAL PARQUE AUTOMOTOR
Secretaría de Tránsito de Girón	429.454
Secretaría de Tránsito de Piedecuesta	21.587
Dirección de Tránsito de Floridablanca	188.523
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	240.246
Total	879.810

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga - 31.12.2023

23. Que la medida de restricción vehicular de Pico y Placa dispuesta en el presente acto administrativo, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, por el alto número del parque automotor existente actualmente el municipio de Bucaramanga, así como los vehículos que hacen tránsito temporal en este, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad, como deber de la entidad territorial, restaurar prevenir y controlar, los factores de deterioro ambiental.
24. Que la medida de Pico y placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.
25. Que en el análisis de los comparendos registrados por infracciones C14 y D12 durante los años 2023 y 2024, se evidencia que los vehículos con placas foráneas son los que más cometen infracciones en la ciudad de Bucaramanga. En 2023, las placas foráneas representaron el 84,60% de los comparendos por infracciones C14¹ y el 83,88% de los relacionados con D12², mientras que en 2024 estos porcentajes aumentaron a 87,10% y 96,55%, respectivamente. Esto resalta una tendencia constante de predominio de infracciones cometidas por vehículos provenientes de otras jurisdicciones.
26. Que en el marco del incidente de desacato al fallo de la acción popular que cursa en el Juzgado Quince Administrativo Oral de Bucaramanga bajo el radicado 680013331013-2010-00412-00, se ha requerido a las autoridades de tránsito que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, para que adopten medidas tendientes a combatir la prestación de servicio de transporte ilegal, siendo la medida de pico y placa, una de ellas.
27. Que, se realizó un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, y se estableció que el 30% de los vehículos que transitan no pertenecen a ninguno de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga, afectando con esto la

¹ Ley 769 de 2002. Art. 131 Infracción C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

² Ley 769 de 2002. Art. 131 Infracción D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (0 0 2) de 2025. “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024”		Página 7 de 10

movilidad, siendo necesario a su vez como medida preventiva para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general, la implementación del sistema de pico y placa para e impar para los vehículos cuyas placas no pertenezcan a ninguno de los municipios que integran el área metropolitana.

28. Que, se realizará socialización con el gremio transportador de servicio público, las veedurías ciudadanas que hacen control y vigilancia a los organismos de tránsito y los organismos de control, atendiendo la invitación especial de Juez Quince Administrativo de Bucaramanga.
29. Que se hace necesario y pertinente mantener la implementación de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa para los automotores con placas inscritas en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, con el periodo de rotación de manera trimestral, teniendo en cuenta el último dígito de la placa del vehículo automotor y por otra parte implementar el pico y placa bajo la modalidad par e impar a los vehículos matriculados en municipios que no hagan parte del área metropolitana de Bucaramanga.
30. Que conforme a los anteriores argumentos técnicos y jurídicos, se profirió la resolución No. 790 del 27 de diciembre de 2024 *“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (7) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.
31. Que en aras de integrar en la medida restrictiva de dos (2) dígitos, a todos los municipios del Departamento de Santander, se hace necesario modificar los alcances de las dos modalidades de restricción adoptadas en la resolución en cuestión, extendiendo los efectos del artículo primero a los vehículos matriculados en los municipios que hagan parte del Departamento de Santander y delimitando la restricción del artículo segundo, únicamente para los vehículos matriculados por fuera del Departamento de Santander.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución 790 del 27 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Mantener las disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular de los vehículos matriculados en los municipios del Departamento de Santander a través de la programación del periodo de rotación de manera trimestral, comprendido entre el día siete (07) de enero de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y las excepciones correspondientes.*

Estas disposiciones rigen para toda clase de vehículos de servicio particular y público (excepto servicio público individual, tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los sábados de la siguiente manera:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
Resolución No. (002) de 2025. “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024”		Página 8 de 10

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
06:00 AM – 08:00 PM	09:00 AM – 01:00 PM

Serán objeto de la medida de restricción vehicular de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación:

PROGRAMACION DE ROTACIÓN DE PICO Y PLACA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 07 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025							
DESDE LAS 6:00 A.M HASTA LAS 8:00 P.M						DESDE LAS 9:00 A.M HASTA LAS 01:00 PM	
MES/ DÍA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
Enero	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	11-ene	3 y 4
						18-ene	5 y 6
						25-ene	7 y 8
Febrero	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	1-feb	9 y 0
						8-feb	1 y 2
						15-feb	3 y 4
						22-feb	5 y 6
Marzo	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	1-mar	7 y 8
						8-mar	9 y 0
						15-mar	1 y 2
						22-mar	3 y 4
						29-mar	5 y 6
Abril	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	5-abr	7 y 8
						12-abr	9 y 0
						19-abr	1 y 2
						26-abr	3 y 4
Mayo	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	3-may	5 y 6
						10-may	7 y 8
						17-may	9 y 0
						24-may	1 y 2
						31-may	3 y 4
Junio	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7-jun	5 y 6
						14-jun	7 y 8
						21-jun	9 y 0
						28-jun	1 y 2
Julio	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5-jul	3 y 4
						12-jul	5 y 6
						19-jul	7 y 8
						26-jul	9 y 0

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN					DIR-SIG	
						Versión: 02	
						Serie: 100-20.2	
Resolución No. (002) de 2025. "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024"					Página 9 de 10		

Agosto	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	2-ago	1 y 2
						9-ago	3 y 4
						16-ago	5 y 6
						23-ago	7 y 8
						30-ago	9 y 0
Septiembre	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	6-sep	1 y 2
						13-sep	3 y 4
						20-sep	5 y 6
						27-sep	7 y 8
Octubre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	4-oct	9 y 0
						11-oct	1 y 2
						18-oct	3 y 4
						25-oct	5 y 6
Noviembre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	1-nov	7 y 8
						8-nov	9 y 0
						15-nov	1 y 2
						22-nov	3 y 4
						29-nov	5 y 6
Diciembre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	6-dic	7 y 8
						13-dic	9 y 0
						20-dic	1 y 2
						27-dic	3 y 4

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero internacional de la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la resolución 790 del 27 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Respecto de los vehículos matriculados en municipios que no pertenezcan al Departamento de Santander, aplicará el pico y placa par e impar en el periodo comprendido entre el día siete (07) de enero de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 con las excepciones correspondientes, de la siguiente manera:

- Los días pares **NO** podrán transitar vehículos con placas terminadas en 2, 4, 6, 8 y 0.
- Los días impares **NO** podrán transitar vehículos con placas terminadas en 1, 3, 5, 7 y 9.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
Resolución No. (002) de 2025. "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 790 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024"		Página 10 de 10

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
06:00 AM – 08:00 PM	09:00 AM – 01:00 PM

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el parágrafo tercero del artículo sexto de la resolución 790 del 27 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tres (03) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo para los vehículos matriculados en municipios que no pertenezcan al Departamento de Santander, la sanción será pedagógica."

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la misma fecha de entrada en vigencia de la resolución 790 del 27 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los **03 ENE 2025**


JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
 Director General.

Revisó Aspectos administrativos:

Ana María Vargas Sepúlveda – secretaria General

Revisó aspectos técnicos:

Yuli Andrea Sanabria Plata – subdirectora Técnica

Revisó y aprobó aspectos Operativos:

Alonso Arenas Pérez- comandante Grupo Control Vial

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos:

Hernán Afanador Forero - jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Lorenzo Ardiña Rueda - Profesional Especializado (E) - Planeamiento Vial